

**CONTRATO No. 01/2015-SIGET**  
**“SERVICIO DE INTERNET, AÑO 2015”**

NOSOTROS, BLANCA NOEMI COTO ESTRADA, mayor de edad,

, portadora de mi Documento Único de Identidad número

, actuando en mi carácter de Representante Legal

de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES que se abrevia SIGET, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que en el transcurso del presente documento se denominará “LA CONTRATANTE” o solamente “SIGET”; y CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO,

, portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de

Apoderado Especial de la sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A. DE C.V., sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cientos catorce – cero veinte mil setecientos noventa y nueve - ciento dos - uno, quien en este instrumento se denominará “LA CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato administrativo de suministro denominado “SERVICIO DE INTERNET, AÑO 2015”. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre la Contratante y la Contratista, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: es el precio pagadero a la Contratista de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y en los demás documentos contractuales; c) Suministro: Son los bienes que proporcionará la Contratista, de acuerdo a lo convenido en el presente instrumento ; d) Contratante: La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET); e) La Contratista: TELECOMODA, S.A. DE C.V.; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta en todo a lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que a continuación se establecen: I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación

de servicios de Internet: i. Enlace de datos SIGET-MINISTERIO DE HACIENDA; y ii. Enlace de datos y servicio de internet para central, los cuales serán prestados de manera ininterrumpida durante la vigencia del contrato en los inmuebles ubicados en: a) Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador. b) Séptima Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Primera Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, Santa Ana. c) Octava Avenida Sur y Quinceava Calle Oriente, Centro de Gobierno, Antiguo Batallón Atlacatl, San Miguel. La velocidad de navegación en el inmueble de San Salvador será de Diez Kilobytes por Segundo, mientras que en los inmuebles de Santa Ana y de San Miguel, la velocidad será de Cinco Kilobytes por Segundo. II. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. i. *Enlace de Datos SIGET-Ministerio de Hacienda*: a) Ancho de Banda: Doscientos Cincuenta y Seis Kbps. b) Medio: Enlace por Cobre. c) Equipo: La Contratista proveerá todos los equipos de comunicaciones necesarios, bajo la modalidad de arrendamiento (incluido en el costo del enlace). Los equipos a proveer son marca Cisco serie 800. d) Ubicación del enlace: Se instalará un enlace IP VPN punto a punto entre la oficina central de SIGET y el Ministerio de Hacienda. e) Mantenimiento preventivo del equipo instalado: La Contratista realizará los mantenimientos preventivos necesarios. f) Mantenimientos correctivos: Las fallas deberán ser reportadas a La Contratista quien proporcionará y configurará otro equipo de características similares o superiores en máximo un día. g) Soporte técnico: Centro de atención 7X24X365. ii. *Enlace de Datos y Servicio de Internet para Central y Oficinas Regionales*: a) *Para Oficinas Regionales*: a.1) Enlace: 2 Mbps. a.2) Seguridad: Protocolo IPSEC. b) *Para Oficina Central*: b.1) Velocidad de conexión: las oficinas regionales podrán acceder a internet desde la oficina central a través de los enlaces de datos IP VPN. b.2) Medio: Enlace de cobre. b.3) Relación número de usuarios/ancho de banda: 1:3. c) *Para todos los Sitios*: c.1) Disponibilidad del servicio: según anexo 9 de la oferta de la Contratista. c.2) Equipo a proporcionar: La Contratista proveerá todos los equipos necesarios para la instalación y funcionamiento de los servicios. Asimismo realizará la instalación y configuración de los routers, software y hardware que sean parte de la solución c.3) Mantenimiento correctivo del equipo instalado: En caso de fallas de los equipos, la Contratista proporcionará otro con características similares o mejores en un día como máximo. c.4) Soporte técnico: 7x24x365. c.5) Configuración: La Contratista realizará todas las configuraciones necesarias para la correcta comunicación entre la oficina

central y las regionales de SIGET. c.6) Descripción de la solución: según detalles del numeral 4 "solución técnica" de la oferta de la Contratista. III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO: NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,478.44), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagadera mediante cuotas mensuales vencidas y sucesivas de la siguiente manera: a) Enlace de Datos SIGET - Ministerio de Hacienda: CIENTO UN 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$101.70). b) Enlace de Datos y Servicio de Internet para Central: SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$688.17). FORMA DE PAGO: Los períodos de facturación serán del primero al último día calendario de cada mes y las facturas deberán contener el 1% de IVA retenido y serán acompañadas del acta de recepción respectiva para la entrega de quedan en la Gerencia Financiera de la Contratante, ubicada Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Las facturas serán pagaderas dentro de los treinta días calendario, posteriores a la entrega del quedan. IV. PLAZO. El plazo de vigencia del contrato será desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. a) El precio pactado por el suministro objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula III, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil quince. b) La Superintendencia ha nombrado como Administradora del presente contrato a la ingeniera Nancy Elizabeth Guevara Ruano, quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y su Reglamento; y demás disposiciones aplicables. VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1) Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y al contenido de su oferta; 2) Informar de manera inmediata a la Administradora del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato. VII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la SIGET la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia desde el uno de enero de dos mil quince hasta el treinta y uno de enero de dos mil

dieciséis y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento a la Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. VIII. CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. IX. ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la Contratista, la elaboración del Acta de Recepción respectiva en original, la cual contendrá como mínimo los elementos establecidos por el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y entregará una copia a la UACI dentro de los tres días hábiles posteriores a su suscripción. X. SANCIONES. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI. CADUCIDAD. Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O

PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible a la Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual habilitará a las partes para la formalización del instrumento respectivo. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83-A, 83-B y 86 LACAP.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: 1) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión No 20/2015 SIGET; 2) Cuadro de Adjudicación; 3) Los documentos de oferta de la Contratista; y 4) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET.

XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP.

XVII. CAUSAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se

extinguirá en caso que la Contratista haya sido incapacitada o inhabilitada de conformidad con los artículos veinticinco literal c) y ciento cincuenta y ocho LACAP; y dichos efectos se encuentren suspendidos provisionalmente en virtud de un juicio contencioso administrativo o de amparo pendientes de resolución definitiva. La anterior causal de extinción operará siempre y cuando la respectiva Sala de la Corte Suprema de Justicia falle en contra de la Contratista.

**XVIII. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.** En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato.

**XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP.

**XX. CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista se compromete a mantener la confidencialidad de la información que reciba u obtenga mediante el manejo de la información a la que tenga acceso perteneciente a esta Superintendencia, por lo que no podrá bajo ningún concepto ni medio divulgar la información que se le proporcione, recabe o emita de cualquier dato relacionado al mismo. El incumplimiento a esta obligación hará incurrir a la Contratista en responsabilidad y deberá indemnizar al Contratante por los daños y perjuicios que ocasionare. Esta obligación permanecerá vigente aún y cuando el contrato haya finalizado y el servicio entregado. La transgresión a esta prohibición será causal de caducidad del contrato.

**XXI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de

remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXIII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: Carretera a Santa Tecla, Kilómetro Diez y medio, Complejo Ex incatel, Edificio A, Segundo Nivel, Colonia Roma, San Salvador. Es entendido por ambas partes que cualquier notificación hecha por los medios expresados será válida a partir del día siguiente a la fecha en que se haya remitido. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil quince.



**SIGET**  
**ING. BLANCA NOEMI COTO**  
**ESTRADA**  
SUPERINTENDENTE GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y  
TELECOMUNICACIONES  
**LA CONTRATANTE**

**CARLOS MAURICIO DORATT**  
**MARINERO**  
APODERADO ESPECIAL DE  
TELECOMODA, S.A. DE C.V.  
**LA CONTRATISTA**  
**TELECOMODA, S.A. DE C.V.**



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil quince. Ante mí, **DAYSI ASTRID ALFARO ESCOTO**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **BLANCA NOEMI COTO ESTRADA**, mayor de edad, ingeniera, del domicilio de \_\_\_\_\_, persona a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación en su calidad de

Superintendente y por consiguiente, Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, que puede abreviarse SIGET, y que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATANTE" y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de

a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cientos catorce – cero veinte mil setecientos noventa y nueve - ciento dos - siete; que en el transcurso de la presente acta se denominará "LA CONTRATISTA" y en las calidades en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que autorizan el anterior contrato denominado "**SERVICIO DE INTERNET, AÑO 2015**", que en su orden se leen: "BNCotoEstrada" e "ILEGIBLE"; así mismo ratifican en todas y cada una de sus partes dicho documento, fechado en esta ciudad este día y que sus cláusulas literalmente dicen: "I.

**OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de Internet: i. Enlace de datos SIGET-MINISTERIO DE HACIENDA; y ii. Enlace de datos y servicio de internet para central, los cuales serán prestados de manera ininterrumpida durante la vigencia del contrato en los inmuebles ubicados en: a) Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador. b) Séptima Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Primera Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, Santa Ana. c) Octava Avenida Sur y Quinceava Calle Oriente, Centro de Gobierno, Antiguo Batallón Atlacatl, San Miguel. La velocidad de navegación en el inmueble de San Salvador será de Diez Kilobytes por Segundo, mientras que en los inmuebles de Santa Ana y de San Miguel, la velocidad será de Cinco Kilobytes por Segundo. II. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. i. *Enlace de Datos SIGET-Ministerio de Hacienda*: a) Ancho de Banda: Doscientos Cincuenta y Seis Kbps. b) Medio: Enlace por Cobre. c) Equipo: La Contratista proveerá todos los equipos de comunicaciones necesarios, bajo la modalidad de arrendamiento (incluido en el costo del enlace). Los equipos a proveer son marca Cisco serie 800. d) Ubicación del enlace: Se instalará un enlace IP VPN punto a



punto entre la oficina central de SIGET y el Ministerio de Hacienda. e) Mantenimiento preventivo del equipo instalado: La Contratista realizará los mantenimientos preventivos necesarios. f) Mantenimientos correctivos: Las fallas deberán ser reportadas a La Contratista quien proporcionará y configurará otro equipo de características similares o superiores en máximo un día. g) Soporte técnico: Centro de atención 7X24X365. ii. *Enlace de Datos y Servicio de Internet para Central y Oficinas Regionales:* a) *Para Oficinas Regionales:* a.1) Enlace: 2 Mbps. a.2) Seguridad: Protocolo IPSEC. b) *Para Oficina Central:* b.1) Velocidad de conexión: las oficinas regionales podrán acceder a internet desde la oficina central a través de los enlaces de datos IP VPN. b.2) Medio: Enlace de cobre. b.3) Relación número de usuarios/ancho de banda: 1:3. c) *Para todos los Sitios:* c.1) Disponibilidad del servicio: según anexo 9 de la oferta de la Contratista. c.2) Equipo a proporcionar: La Contratista proveerá todos los equipos necesarios para la instalación y funcionamiento de los servicios. Asimismo realizará la instalación y configuración de los routers, software y hardware que sean parte de la solución c.3) Mantenimiento correctivo del equipo instalado: En caso de fallas de los equipos, la Contratista proporcionará otro con características similares o mejores en un día como máximo. c.4) Soporte técnico: 7x24x365. c.5) Configuración: La Contratista realizará todas las configuraciones necesarias para la correcta comunicación entre la oficina central y las regionales de SIGET. c.6) Descripción de la solución: según detalles del numeral 4 "solución técnica" de la oferta de la Contratista. III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO: NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,478.44), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagadera mediante cuotas mensuales vencidas y sucesivas de la siguiente manera: a) Enlace de Datos SIGET - Ministerio de Hacienda: CIENTO UN 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$101.70). b) Enlace de Datos y Servicio de Internet para Central: SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$688.17). FORMA DE PAGO: Los períodos de facturación serán del primero al último día calendario de cada mes y las facturas deberán contener el 1% de IVA retenido y serán acompañadas del acta de recepción respectiva para la entrega de quedan en la Gerencia Financiera de la Contratante, ubicada Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Las facturas

serán pagaderas dentro de los treinta días calendario, posteriores a la entrega del quedan.

IV. PLAZO. El plazo de vigencia del contrato será desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. a) El precio pactado por el suministro objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula III, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil quince. b) La Superintendencia ha nombrado como Administradora del presente contrato a la ingeniera Nancy Elizabeth Guevara Ruano, quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y su Reglamento; y demás disposiciones aplicables.

VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1) Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y al contenido de su oferta; 2) Informar de manera inmediata a la Administradora del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato.

VII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la SIGET la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia desde el uno de enero de dos mil quince hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento a la Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados.

VIII. CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta



disposición dará lugar a la caducidad del contrato. IX. ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la Contratista, la elaboración del Acta de Recepción respectiva en original, la cual contendrá como mínimo los elementos establecidos por el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y entregará una copia a la UACI dentro de los tres días hábiles posteriores a su suscripción. X. SANCIONES. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI. CADUCIDAD. Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible a la Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual habilitará a las partes para la formalización del instrumento respectivo. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83-A, 83-B y 86 LACAP. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: 1) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión No 20/2015 SIGET; 2) Cuadro de Adjudicación; 3) Los documentos de oferta de la Contratista; y 4) Cualquier otro

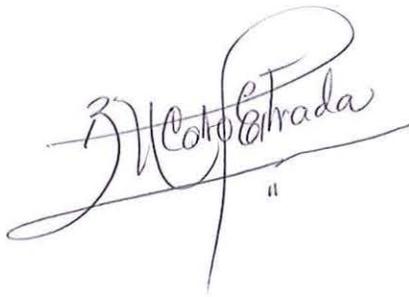
documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. XVII. CAUSAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá en caso que la Contratista haya sido incapacitada o inhabilitada de conformidad con los artículos veinticinco literal c) y ciento cincuenta y ocho LACAP; y dichos efectos se encuentren suspendidos provisionalmente en virtud de un juicio contencioso administrativo o de amparo pendientes de resolución definitiva. La anterior causal de extinción operará siempre y cuando la respectiva Sala de la Corte Suprema de Justicia falle en contra de la Contratista. XVIII. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA. En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. XX. CONFIDENCIALIDAD. El Contratista se compromete a mantener la confidencialidad de



la información que reciba u obtenga mediante el manejo de la información a la que tenga acceso perteneciente a esta Superintendencia, por lo que no podrá bajo ningún concepto ni medio divulgar la información que se le proporcione, recabe o emita de cualquier dato relacionado al mismo. El incumplimiento a esta obligación hará incurrir a la Contratista en responsabilidad y deberá indemnizar al Contratante por los daños y perjuicios que ocasionare. Esta obligación permanecerá vigente aún y cuando el contrato haya finalizado y el servicio entregado. La transgresión a esta prohibición será causal de caducidad del contrato. XXI. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXIII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: Carretera a Santa Tecla, Kilómetro Diez y medio, Complejo Ex incatel, Edificio A, Segundo Nivel. Es entendido por ambas partes que cualquier notificación hecha por los medios expresados será válida a partir del día siguiente a la fecha en que se haya remitido. \*\*\*\*\*DOY FE: I) Que los comparecientes ratifican el instrumento aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora Coto Estrada por haber tenido a la vista: a)

La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial número ciento ochenta y nueve, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo Números ciento setenta y cinco de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y nueve, Tomo trescientos treinta y siete, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que es una institución autónoma de servicio público sin fines de lucro, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio; que la Representación Legal de la misma corresponde al Superintendente o quien haga sus veces; asimismo, consta en el artículo cinco letra r) de la citada Ley de Creación que es atribución del Superintendente realizar todos los contratos y actos que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, entre las que se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; y, b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número Veintidós emitido por el señor Presidente de la República, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual y en base a lo establecido por los artículos seis letra a), ocho y diez inciso primero de la Ley de Creación de la SIGET, acordó nombrar a la compareciente Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada como Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, para terminar período legal de funciones contados a partir del día uno de junio de dos mil catorce y que finaliza el veinte de octubre de dos mil diecisiete, certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, de fecha uno de junio de dos mil catorce.; **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Doratt Marinero, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, otorgado por Eric Scott Behner Canjura, en su carácter de Gerente General y Representante Legal de TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, inscrito dicho Poder en el Registro de Comercio el día veintinueve de enero de dos mil trece, bajo el Número ONCE del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del cual consta que el otorgante se

encuentra plenamente facultado para otorgar contratos como el autenticado a través del presente instrumento. En dicho poder está acreditada la personería con que actuó el señor Behner Canjura y la existencia legal de la sociedad otorgante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas; y leída que se la hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**



M. Coto Estrada



